

**SECCIÓN IV
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

- 1.- obra menor de 1 a 30 m² 0.3 UMA por cada m² de construcción uso habitacional.
- 2.- obra mayo de 31 a 100 m² 0.5 UMA por cada m² de construcción uso habitacional.
- 3.- obra mayor de 101 a 300 m² en adelante 0.8 UMA por cada m² de construcción uso habitacional.
- 4.- obra comercial o industrial 1.1 UMA por cada m² de construcción uso habitacional.
- 5.- El pago mínimo de por concepto de permiso de construcción es de 1 UMA.

b) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, o postes que soporten líneas de cableado, anuncios o de cualquier otro tipo, se cobrara conforme lo siguiente:

CONCEPTO:	UMA
1. Instalación de poste cualquier superficie.	20
2. Estructuras de 3.01 mts. de altura a 7.00 mts.	250
3. Estructuras de 7.01 mts. de altura en adelante	450
4. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo se pagara por unidad	50
5. Introducción por tanque de gasolina o diesel por cada uno	200

Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que establezcan los planes o programas federales, estatales o municipales no causaran costo alguno.

Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banqueta se pagará **20 UMA** por metro cuadrado y en caso de sustitución se pagaran **10 UMA** por metro cuadrado.

Por la expedición de Licencias de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo se pagará **400 UMA**.

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la ley de desarrollo urbano de San Luis Potosí o por denuncia ciudadana, llevada a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagaran el avance de obra de la cantidad que corresponda, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Por remodelación sin construcción de losa 5 UMA más 0.15 UMA.

c) Por licencia de construcción de bardas perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Barda perimetral hasta 2.50 metros de altura

CONCEPTO UMA

1. De 2.50 metros a 50.00 metros	2.00 UMA
2. De 50.01 metros a 270.00 metros	5.00 UMA
3. De 270.01 metros en adelante	8.00 UMA

Si excede de 2.5 metros de altura se cobrará una tarifa de 10 UMA por cada metro excedente previa autorización de la Dirección.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

d) Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija de **0.30 UMA** por metro de construcción.

e) Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos y requisitos necesarios para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.

f) Por prórroga o actualización de licencia de construcción se cobrará conforme lo siguiente:

1. Prórroga de licencia de construcción por seis meses, se cobrará el 15% a valor actualizado de la licencia de construcción.
2. Actualización de licencia de construcción por 12 meses, se cobrará el 30% al valor actualizado de la licencia de construcción. Si dentro de los seis meses siguientes después del vencimiento del permiso, el propietario no ha obtenido la prórroga del permiso, será necesario obtener un nuevo permiso para continuar la construcción. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso.

g) Por los permisos para demoler construcciones se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** más **0.10 UMA** por metro cuadrado metro lineal.

h) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrará **3.00 UMA** que se aplicará adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará solo una vez dicha revisión.

i) Por la inspección de obras detectadas por la dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano se cobrará una tarifa de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable

j) Por expedición de información cartográfica o proyectos autorizados, se cobrará conforme lo siguiente:

1. Expedición de información cartográfica en medios impresos.	5.00 UMA
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	1.00 UMA
3. Expedición de información en medios magnéticos (cd's, USB, dvd's, etc.)	2.00 UMA
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	3.00 UMA
5. Reposición de planos de lotificación	15.00 UMA
6. Reposición de planos de lotificación a etapas	15.60 UMA

k) Por expedición de constancias se cobrará conforme lo siguiente:

1. Por constancia de licencias de construcción se cobrará **1 UMA** por cada vivienda registrada.
2. Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA**.

I) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de Construcción o cualquier trámite **3.00 UMA**.

II. Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme lo siguientes tarifas:

- a) Por registro como director responsable de obra avalado por la comisión de directores responsable de obra cubrirá una cuota fija de **20.00 UMA**.
- b) Por refrendo anual como director responsable de obra se cobrará una cuota fija de **17.00 UMA**.
- c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director responsable de obra se cobrará una cuota fija de **30.00 UMA**.
- d) Por cambio de DRO se cobrará una cuota fija de **10.00 UMA**.

Para refrendo como Director responsable de obra deberá presentar las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra.

III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por vivienda registrada en la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano de **5.00 UMA**. Reposición de actas de terminación **5 UMA**.

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **10 UMA por reposición de banda, se cobrará 10 UMA por reposición de bitácora de obra sellado y firma 3 UMA**.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de **0.50 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VI. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

VII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de **5.00 UMA** más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.

VIII. Para factibilidad se cobrará conforme lo siguiente:

- a) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y reotificación, se cobrará **5.00 UMA**.
- b) Factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrará **50.00 UMA**.
- c) Por análisis de factibilidad de uso de suelo se cobrará **5.00 UMA**.
- d) Por análisis de factibilidad de Estudios de impacto urbano se cobrará **5.00 UMA**.
- e) Por análisis de factibilidad de estudios de Imagen urbana se cobrará **5.00 UMA**.
- f) Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano para la Factibilidad de un Fraccionamiento se cobrará **10.40 UMA**.

IX. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA	UMA
a) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	6.00
b) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	12.00
c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	18.00
d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	24.00
e) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	26.00
f) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie	31.20
g) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	30.00
h) Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie	100.00
i) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	200.00
j) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie	300.00

CONCEPTO PARA USO CORREDOR COMERCIAL	UMA
a) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	10.00
b) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	15.00
c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno.	22.00
d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	27.00
e) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	31.20

CONCEPTO PARA USO CORREDOR DISTRITAL	UMA
a) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	8.00
b) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	10.00
c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno.	15.00
d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	20.00
e) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	25.00

X. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán 25.00 UMA.

XI. El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0106
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0142
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0721
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	0.1462
e) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0756
f) Fraccionamiento comercial	0.0756
g) Fraccionamiento industrial	0.0876
h) Fraccionamiento residencial campestre	0.0876
i) Condómino horizontal industrial	0.0876
j) Condómino horizontal, vertical y mixto	0.1447
k) Cementerios	0.0062

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la dirección de obras públicas previamente evaluada de forma colegiada así como la correspondiente licencia de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las tarifas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere la misma, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez. Se excepcionan de esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo.

Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrarán **26 UMA**.

XII. Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:

- a) Se cobrará el **10%** de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.
- b) Se cobrará el **100%** de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.
- c) La vigencia del permiso de lotificación será de **dos años** y si se construye por etapas autorizado por la dirección y de acuerdo a sus dimensiones será de **cinco años** como máximo.

XIII. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos o de condominios, se cobrara **50.00 UMA**, y por Relotificación de cualquier superficie se cobrara **25.00 UMA**.

XIV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado:

CONCEPTO:

	UMA
a) Fraccionamiento interés social o densidad alta.	0.0193
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0193
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0193
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	0.0265
e) Fraccionamiento densidad baja o residencial	0.0265
f) Fraccionamiento comercial	0.0265
g) Fraccionamiento industrial	0.0265
h) Fraccionamientos residencial campestre	0.0327
i) Fraccionamiento horizontal industrial	0.0787
j) Fraccionamiento horizontal, vertical y mixto	0.0787

XV. Por la expedición de acta entrega-recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano; se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO:

	UMA
a) Fraccionamiento de habitación popular	100.00
b) Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	150.00
c) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	150.00
d) Fraccionamiento habitacional residencial.	200.00
e) Fraccionamientos comercial	150.00
f) Fraccionamientos especial industrial.	200.00
g) Fraccionamientos especial tipo campestre.	300.00
h) Por el dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano para la entrega recepción de Fraccionamientos se cobrara	10.40

XVI. Por los derechos de relotificación de fraccionamiento o condominio se cobrarán de la siguiente manera:

a) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos o condominios con excepción de los fraccionamientos industriales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla de referencia en la fracción **XI**. Previo visto bueno y/o autorización de la Mesa Colegiada para Factibilidad de Fraccionamientos

b) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales, se deberá cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado, del **50%** de la tarifa señalada en el inciso **g)** de la fracción **XI** del este artículo.

Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago de su impuesto predial, cumpla con los requisitos que establezca la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano y compruebe la legítima posesión del predio.

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

	UMA
I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:	
a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrara previo a la iniciación de los trámites:	5.00
b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una	10.00
c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:	
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios	15.00

2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales **12.00**

II. Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, Comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva **30.00 UMA**
 b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial Campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto **40.00 UMA**

III. Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Uso general: para vivienda

1. Obra nueva	UMA
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	2.00
1.2. Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	3.00
1.3. Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	5.00
2. Uso general: vivienda de particulares	
2.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	1.00
2.2. Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	2.00
2.3. Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	3.00
3. Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto	
3.1. Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.	2.00
3.2. Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.	3.00
3.3. Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante	5.00

Dicho cobro será por vivienda y/o departamento

Licencia de uso de suelo constructivo.

b) Comercio y Servicio.	UMA
Local comercial	10.00
1. Oficinas administrativas, agencias comerciales.	15.00
1.1 Sucursales bancarias	50.00
1.2 Salón de eventos sociales.	40.00
1.3 Salón de fiestas infantiles	20.00
1.4 Restaurantes	50.00
2. Supermercados	200.00
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales	150.00
2.2 Tienda de autoservicio	75.00
2.3 Autolavado	50.00
3 Gasolineras y estaciones de carburación	600.00
4 Almacenamiento y Bodegas	70.00
5 Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento	
Por cajón en un periodo de 3 meses	20.80
Por cajón en un periodo de 6 meses	41.60
Por cajón en un periodo de 9 meses	62.40
6 Por cajón en un periodo de 12 meses	93.60
c) Salud	
1. Consultorios particulares	20.00
1.1 Clínicas y hospitales	50.00
1.2 Farmacias	20.00

Más de 500 m2	40.00
d) Educación y cultura	
1. Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	15.00
1.1 Escuelas primarias, secundarias y colegios privados	30.00
1.2 Preparatorias, bachilleratos	40.00
1.3 Universidades y Tecnológicos	50.00
2. Escuelas de natación, música, baile, artes marciales etc.	10.00
2.1 Templos y lugares de culto	35.00
e) Recreación	
1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	30.00
f) Alojamiento	
1. Hoteles y Moteles.	30.00
g) Servicios Funerarios.	
1. Funerarias	10.00
1.1 Cementerio y crematorios (privado)	20.00
h) Comunicaciones	
1. Estacionamientos y pensiones (privado)	30.00
i) Industria	
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 1000 m ²	40.00
3.2 Mayores a 1000 m ²	60.00
4. Industria mediana., cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	90.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00

j) Infraestructura

1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.	600.00
---	---------------

IV.- Derechos de la vía pública:

UMA

1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrará una cuota anual por cada Metro:	0.10
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrará una cuota anual por cada metro:	0.35
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrará anualmente por unidad una cuota de:	2.00
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Postes troncos, torres estructurales), cubrirán una cuota anual de:	100.00
5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de:	30.00

La dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará **0.50 UMA** por cada metro cuadrado afectado.

6. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V.- Prórroga de licencia de uso de suelo

1. Se cobrará 30% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.	
---	--

2. Se cobrará 50% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo

VI.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera: por M2

	UMA
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2.	0.50
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2.	0.25
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2	0.15
3. De 1, 000,001.00 en adelante.	0.10

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de (uis).

*uis: uso de impacto significativo

VII.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

	UMA
a) Comercios: para comercio en zonas urbanas	
1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares Menores a 30.00 m2.	5.00
1.1 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante.	7.00
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación Menores a 60.00 m2.	10.00
2.1 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación De 60.01 m2 en adelante.	15.00
2.2 Depósitos de cerveza para llevar.	20.00
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.	30.00
4. centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, Bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.	100.00
4.1 Minisúper y tiendas de auto servicio	50.00
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.	10.00
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.	10.00
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.	15.00
8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.	20.00
8.1 Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción.	150.00
8.1.1 Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.	200.00
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	40.00
b) Servicios	
1. Oficinas.	20.00
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares.	30.00
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.	5.00
3.1 Farmacias con consultorio y minisúper	30.00
4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500.00 m2.	15.00
4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante.	20.00
5. Establecimientos con venta de alimentos: roscaderías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares.	10.00
5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.	50.00
6. Salones de fiestas.	

6.1 Salón de eventos sociales, banquetes y bailes	30.00
6.2 Salón de eventos infantiles	10.00
7. Baños públicos.	10.00
c) Infraestructura	
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.	40.00
d) Salud	
1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas.	10.00
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.	30.00
3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.	5.00
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.	2.00
e) Educación y cultura	
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).	15.00
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).	20.00
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	30.00
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades).	35.00
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)	15.00
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).	5.00
f) Recreación	
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).	25.00
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).	15.00
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar.	15.00
g) Alojamiento	
1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).	30.00
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante).	50.00
3. Casas de huéspedes y albergues.	20.00
h) Servicios funerarios	
1. Funerarias y crematorios	15.00
2. Cementerios.	50.00
i) Comunicaciones	
1. Estacionamientos, transporte terrestre	
1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción.	15.00
1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción	20.00
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.	
2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción	20.00
2.2 De más de 500.01 m2 de construcción	25.00
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.	50.00
j) Industria	
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00

2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 50 trabajadores	40.00
3.2 Mayores a 50 trabajadores	60.00
4. Industria mediana., cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	90.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00

k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.

1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras.	0.00
2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público.	0.00

l) Prorroga de licencia de uso de suelo

1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 30% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso.

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de (uis).

*uis: uso de impacto significativo

IV. Otros conceptos

a) Por copia de dictamen de factibilidad, acta de terminación de obra, constancias licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, y/o constancias se cobrará una cuota fija de **1.00 UMA**

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en panteones, se cobrarán las siguientes:

	UMA
a) Fosa, por cada una	3.60
b) Bóveda, por cada una	1.50
c) Gaveta, por cada una	1.50
d) Lapida, por cada una	1.50
e) Placa de identificación	1.50
f) Metro cuadrado en panteón municipal \$3,000.00 mismo que se sujetará de acuerdo al reglamento interno de panteones municipales.	
g) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego y limpieza general) del cementerio \$600.00	

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

	UMA
a) De ladrillo y cemento	3.00
b) De cantera	3.60
c) De granito	3.30
d) De mármol y otros materiales	5.40
e) Piezas sueltas (jardineras, etcétera), c/u	0.40
f) Instalación de barandales por metro lineal	0.55
g) instalación de cruz de madera, de material y/o tubular cada una	0.55

III. Permiso de construcción de capillas. **14.50**